

Expediente: **5304/22**

Carátula: **GARCIA MORENO FERNANDO C/ LONDON DE BIENES G Y G S.A (LONDON TRAVEL) S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **01/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LONDON DE BIENES G Y G S.A (LONDON TRAVEL, -DEMANDADO/A

20340676506 - GARCIA MORENO, FERNANDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 5304/22



H102315484272

JUICIO: GARCIA MORENO FERNANDO c/ LONDON DE BIENES G Y G S.A (LONDON TRAVEL) s/ SUMARIO (RESIDUAL) - EXPTE 5304/22 - Juzgado Civil y Comercial Común X nom

San Miguel de Tucumán, abril de 2025. Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - OTROS - POR: JALAF BALLESTERO, JUAN ESTEBAN - 23/04/2025 17:18 ESCRITOS INGRESADOS WEB - PRESENTO DEMANDA - POR: JALAF BALLESTERO, JUAN ESTEBAN - 23/04/2025 18:01:

1) Se tiene por presentado al letrado JUAN ESTEBAN JALAF BALLESTERO MP. 4034, en el carácter de apoderado de FERNANDO GARCIA MORENO, DNI n° 21.893.847, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da intervención de ley.

2) Se concede al letrado JALAF BALLESTERO, JUAN ESTEBAN un plazo de 48 horas para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la D.G.R.).

3) Se tiene presente la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844), acompañada.

4) La parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita con los alcances previstos en el art. 481 del CPCCT. En razón de que la tutela judicial efectiva y diferenciada de la que gozan los consumidores (art. 42 CN) se materializa a través de los alcances conferidos al beneficio de justicia gratuita por el art. 481 CPCCT y en el deber de colaboración acentuado que rige en materia de prueba en los procesos de consumo (art. 53 LDC y art. 485 CPCCT), en el supuesto de que resulte necesaria la producción de prueba pericial en este proceso, todos los gastos necesarios para su producción serán soportados por el proveedor demandado.

5) Se tiene presente las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardadora. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

6) Siendo de público conocimiento que, en virtud de resolución de fecha 02/08/23 dictada en el Expte. n° EX-2023-69815048- -APN-DCAV#MTYD, por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación, en su artículo 3 se le impuso a BIENES G Y G S.A. - CUIT n° 30-71014750-3(LONDON TRAVEL AGENCY) la sanción de Cancelación de la Licencia Habilitante prevista por el artículo 2° de la Ley 18.829.En razón de lo señalado precedentemente, líbrese oficio Ley 22.172, a: la Inspección General de Justicia (IGJ), y al Registro de Juicios Universales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que informe respecto de la situación actual de la empresa BIENES G Y G S.A. - CUIT n° 30-71014750-3, y se encuentra sometida a alguno de los procesos que prevee la ley 24.522.

7) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). DRC RAGZ -5304/22 - FDO. DR. SANTIAGO JOSE PERAL - JUEZ

Actuación firmada en fecha 30/04/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.